



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Beatriz Elena Cano Domínguez
Demandado	Yolanda Esther Domínguez Cano
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00194-00
Decisión	Admite
Auto	378

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por **Beatriz Elena Cano Domínguez**, por medio de apoderado judicial, a favor de **Yolanda Esther Domínguez Cano**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se



entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Como los hechos de la demanda dan cuenta que el titular del derecho, presenta demencia en la enfermedad de alzheimer, es pertinente nombrarle Curadora Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se nombra a la abogada Carolina Marulanda Rico., quien se identifica con T.P. 296.211, quien se localiza en la correo electrónico consultoriascbo@gmail.com y cmrasesoriajuridica@gmail.com, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite de este, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a Sonia Fátima Atehortúa Rengifo con T.P. 77.847 para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder que fueron conferidos.

SEPTIMO: Notificar a la Representante del Ministerio adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE